

## INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en el artículo 10.1, apartado 4, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en "4. Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios."

Las actividades formativas complementarias, (en adelante AFC), se implementaron en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma con la finalidad de dar una respuesta adecuada a las necesidades de una sociedad en plena evolución, y ello conforme a unos principios que garantizaran una formación integral para el alumnado de Extremadura, con independencia del lugar en el que residan.



En este sentido, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, determina que las actividades complementarias se desarrollarán fuera del horario lectivo y tendrán como objetivo completar la acción educativa del alumnado, encomendando a la Administración educativa el diseño de un modelo de actividades complementarias en estrecha relación con los objetivos educativos de la Comunidad Autónoma.

La normativa actual reguladora de la materia se encuentra contenida en el Decreto 84/2014 por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial sostenidos con fondos públicos y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 99, de 26 de mayo de 2014), posteriormente modificado por Decreto 77/2016, de 7 de junio, (DOE núm. 112 de 13 de junio de 2016), y Decreto 93/2024, de 30 de julio, (DOE núm. 151 de 5 de agosto de 2024).

A través de las actividades formativas se viene a dar una respuesta adecuada a las necesidades de una sociedad cambiante, conforme a unos principios que garanticen un pleno desarrollo personal y social para el alumnado. Conforme a la regulación actual de la materia, el artículo 7 prevé que estas actividades se desarrollan durante los meses de octubre a mayo del curso escolar.

En el contexto social actual es un reto pendiente el lograr un equilibrio entre la realización de actividades laborales y la disponibilidad de tiempo de dedicación personal o familiar.-La realidad familiar vigente, en la que ambos miembros de la pareja trabajan hace necesario la búsqueda de medidas capaces de compaginar la exigente vida laboral con la familiar. En este sentido, la incorporación de políticas de flexibilidad ofrecen al trabajador un abanico de posibilidades a la hora de compaginar ambos mundos.

<b>Csv:</b>	FDJEXH6VAR2J3P9CQY9LDMUHCPLZZ	<b>Fecha</b>	19/03/2025 11:55:09
<b>Firmado Por</b>	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/2



La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tomando en consideración que a través de medidas adecuadas se permite a los progenitores responsables del cuidado de los escolares a los que van dirigidas las actividades formativas complementarias, entrar y permanecer en el mercado laboral o reincorporarse a él, estima adecuado para la consecución de dicha finalidad que frente a la actual duración de tales actividades complementarias, (prevista desde el mes de octubre al mes de mayo del año lectivo), se prolongue la duración de las mismas hasta el mes de junio en que concluye el curso de los escolares de educación infantil y primaria y específicos de educación especial. La compleja tarea que a nivel organizativo y de planificación supone para los centros docentes el arranque y puesta en funcionamiento del nuevo curso escolar, aconsejan que el inicio de las actividades formativas complementarias se mantenga como hasta ahora en el mes de octubre, facilitando con ello la gestión y la labor educativa a los equipos directivos y docentes de los centros. En definitiva el periodo de duración de las AFC sigue comenzando en el mes de octubre y concluye en el mes de junio.

En definitiva, al ampliar el periodo de desarrollo de las actividades formativas complementarias haciendo coincidir su finalización con la del correspondiente curso escolar se permite la adaptación de horarios de trabajo con aspectos familiares, mejorando así la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Con ello se da una respuesta adecuada a la situación de doble atención a las responsabilidades familiares y a las de trabajo, logrando con ello unas relaciones laborales más igualitarias y la aplicación efectiva del principio de no discriminación por razón de sexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se considera que concurren circunstancias que exigen la aprobación urgente de esta norma, habida cuenta de que el inicio del próximo curso escolar 2025/2026 será en el mes de septiembre, pretendiéndose a través de la presente reforma del Decreto 84/2014 que la mayor duración del periodo de las actividades formativas complementarias se produzca al propio tiempo, facilitando con ello tanto la conciliación laboral y familiar como las labores de organización y planificación de las actividades extraescolares de los centros educativos así como de la administración educativa. Teniendo en cuenta el cómputo de los plazos legales que conlleva el procedimiento administrativo asociado a su tramitación, a través de la urgente tramitación de la modificación perseguida, se podrá disponer de la norma que modifica el referido Decreto 84/2014, en todo caso, antes del inicio del próximo curso escolar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone su tramitación como urgente a efectos de llevar a cabo la modificación del Decreto 84/2014, de 20 de mayo, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria para el curso escolar 2014/2015, (DOE núm. 99 de 26 de mayo de 2014), en el sentido propuesto.

El borrador de decreto de modificación consta de un artículo único con un apartado único que modifica el artículo 7, constando además de una disposición final relativa a la entrada en vigor del mismo.

En Mérida, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO  
DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

<b>Csv:</b>	FDJEXH6VAR2J3P9CQY9LDMUHCPLZZ	<b>Fecha</b>	19/03/2025 11:55:09
<b>Firmado Por</b>	EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA - El D.g. Ente Pub. Servic Educat Complem.		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/2

